

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
199/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 199/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. IX, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 23. Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

1.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

*...
VII. - Otras Licencias:*

b). - Por licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado,

metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su contestación, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Cucurpe del Estado de Sonora**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que, en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Cucurpe, todos del Estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 410/2026 y 411/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo y en Nogales, por conducto las Oficinas de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:22Z / 05/03/2026T13:18:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d1 dd da 1f db f7 9d 4b 75 0c e7 2c e2 3e 0c 01 99 56 2d 12 15 8c c4 dd d7 17 03 e3 6d ca b4 7e 6b c0 a2 b4 f5 85 90 bb f0 91 f7 2f 12 52 09 62 e6 dc 39 fc 69 6c 4b d5 87 93 93 94 cb 07 56 8b 44 f9 5d 1d ca 12 a7 e4 dc f3 e7 3a 14 6e 60 ef fd 7a fd d1 18 5d 27 2d e5 28 b2 04 5f 65 d8 5a 34 f4 35 61 40 44 bd ff b8 63 90 f8 d2 8d 70 a7 09 3a 58 9a 89 7c e7 9c c7 77 f1 1d d3 e9 02 3b 2c 27 cf d3 ce 18 13 65 30 8a 4a d3 4f 81 1e c3 f8 18 d9 d7 2f 5b 69 ab 54 43 30 c4 8b 9a ba b2 56 a3 6e 1a 59 60 61 74 7b eb bc f1 1e 9c 2b 02 d0 92 75 ed 6c 6e f6 54 21 3a 3e 49 db 2a e1 e3 10 dc ec 31 2d ac 95 41 4f 63 a9 16 53 f0 3f 8a 3e ae 36 1b 6d ff ec 34 1b b1 95 eb 0a 4d 52 80 a0 2a da d0 04 ff 12 10 42 97 0a 34 f8 42 69 3c e8 2b 17 96 73 8a e2 45 2a 09 ab 65 36 b5 f9 e6 3e 37 24 86 2c 96 71 65 29 90 f8 81 f6 28 dd 64 6a f6 04			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:22Z / 05/03/2026T13:18:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:22Z / 05/03/2026T13:18:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134861			
	Datos estampillados	348B5C2D7B882BBD6C7CD30D599F2D6B045B9F5FBC38E1821E3957EAC205ACB0397B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF80211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:02:30Z / 03/03/2026T17:02:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		93 35 56 5f 43 c3 60 5e 51 9f b9 19 d1 23 80 e1 04 a2 a7 aa 95 b3 a0 72 52 3d fb 4f 7e 45 8d b8 23 c3 3d 8e 44 cf c0 0f df 18 5d 7c 6f 5e 22 28 87 0c 4b 45 5c d5 9e d9 8a bd e7 a5 a2 33 85 bb 20 36 f3 90 1b 49 37 09 25 33 d8 8e 6e 3f c0 06 cb 42 56 d2 05 77 ca 56 8a 98 5c b6 3b 0e 94 87 85 13 b5 24 39 a6 7c bd 93 b8 e5 62 eb cc 8a d4 fd 72 d9 2e 72 29 13 56 81 9a 6f c9 78 cd 71 2b 1c c4 9b 92 e7 64 bd 5d 2c d6 e5 f4 7c 4f a3 02 e3 20 49 5a 7c 3e cd 3f 29 ef 4d f8 71 2a 82 86 6b e7 c4 2c 63 34 92 5a 63 0b 74 13 0c 34 b0 9e c9 33 37 b1 c8 d8 1b a6 bb 07 71 18 aa 71 b9 13 23 40 e6 91 3d 06 52 ed 7b c7 c1 13 b8 c2 a1 f0 90 a8 0c f7 ae fe 39 83 11 9b 47 cf 2c ff 70 a8 4e eb e7 63 d3 46 aa 99 f4 b0 9d c9 f5 b9 3d e3 48 26 c4 51 98 72 cf bd 2f c5 45 56 d3 58 e0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:02:30Z / 03/03/2026T17:02:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:02:30Z / 03/03/2026T17:02:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120572			
	Datos estampillados	32A53BD868554EABFB5013F4F2C8EDD1B114AD42BB7837A212ACCEA55A0EF04F59E0			